Boletin & Official

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

vigente, para los efectos que espresa

el veintionatro de la misma. Oviedo

27 de Febrero de mil ochorientes se-

tenta y uno, -- Eduardo Barreras.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de nsertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al jese político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscriciones en Oviedo en las oficinas del Boletin, calle de Traslacerca, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.º En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

-bratan atrag ab mioneteni. A

-ofrici M lei sincine server leb è abes

-io busiciles histopastus as lessel our

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 28.

Habiendo llegado á mi conocimiento que algunos Alcaldes de la provincia están en la persuasion de que son necesarias las cédulas de empadronamiento á que se refiere el decreto espedido por el ministerio de Hacienda en 17 de enero último para que los electores emitan su voto en las próximas elecciones de diputados á Córtes y compromisarios para Senadores, creo conveniente advertirles que se atengan al espíritu y letra de la ley electoral vigente

Oviedo 4 de marzo de 1871.—El Gobernador, Francisco Cantillo, og

DIPUTACION PROVINCIAL de Oviedo.

La Comision provincial ha acordado celebrar sesion pública para el
despacho de los asuntos á que hace
referencia el apartado tercero del artículo 64 de la vigente ley provincial,
los lúnes, miércoles y viernes de cada semana á las once de la mañana.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el expresado artículo se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento del público.

Oviedo 2 de Marzo de 1871.—El Gobernador, presidente, Francisco Cantillo.—P. A. de la D. P., Ignacio España, secretario.

Sesion del dia 22 de Febrero de 1871.

Presidencia interina de D. Francisco

Mendez de Vigo. stificial. Abierta á las doce y media con asistencia de los Sres. D. Francisco Mendez de Vigo presidente, D. Manuel Gonzalez Valdés, D. José Gonzalez y Gonzalez Cuevas, D. Protasio García Bernardo, D. Antonio Castañon, D. Luis Montoto, D. Benito Gomez, D. Ramon Fernandez Cuervo, don Benigno Dominguez Gil, don Florencio Noriega, D. Bernardino del Collado, don Faustino Allande Valledor, don Pedro Sanchez . D. Joaquin Blanco Ortiguera, D. Autonio Vega y Vega, D. Indalecio Corujedo, D. Dionisio Cuesta, D. Joan Menend z Conde, D. Alejandro Blanco, don José Gomez Azcona, don Manuel Gonzalez Pola, D. Aniceto Gonzalez Posada, don Juan de las Traviesas Valle, don Zenon Melendez de Arvas, D. Miguel Fernandez Figares, D. Eulogio Diaz Miranda, D. Casimiro Cienfuegos, don Rafael Gonzalez Alegre, don Mariano Menendez Valdes,

D. Santiago Rubio y D. Estanislao Ordoñez, se leyó y aprobó el acta de la anterior
y fué aprobada, despues de acordarse, á
proposicion del Sr. Cuesta, que se haga
constar en las actas los nombres de los señores que usen de la palabra en pró y en
contra de los asuntos sometidos á discusion.

en o vei mittres de la ley del ramo vi-

gente para los efecte os que espresa el

Toustro de la misma. Oviedo 27

Seguidamente el Sr. Presidente puso en conocimiento de S. E. que en cumplimiento de lo acordado en sesion de 18 del actual, la mesa habia procedido á la subasta para la impresion de las 141.000 cédulas talonarias, adjudicándose el remate á favor de D. Amalio Pumares, por la cantidad de 20 reales el millar, por haber sido la proposicion mas ventajosa, lo que fué aprobado.

Dióse cuenta del siguiente dictámen de la comision de actas.

Exemo. Sr.: La comision permanente de actas ha examinado detenidamente las de los distritos que se espresan á continuacion y hallándolas arregladas á lo que la ley previene sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer á V. E. que las apruebe y que sean admitidos como diputados provinciales, por no ofrecer duda alguna su aptitud legal, los señores:

D. Juan Menendez Conde, por Cudillero. Don Casimiro Cienfuegos, por Pola de Lena.

D. José Gonzalez y Gonzalez Cuevas, por Cangas de Onis.

D. Ramon Arroyo, por Sevares.

D. Leandro Campoamor, por Navia.

D. Sabino Moutas y Quirós, por Pravia. D. José del Riego y Tineo, por Tineo.

D. Ramon Fernandez Cuervo, por Li-

nares.

D. Zenon Melendez de Arvas, por Can-

gas de Tineo.

D. Antonio Vega y Vega, por Llanes.

D. Bernardo Carbajal y Trelles, por Boal. D. Antonio Castañon Faes, por Sames.

D. Ramon Gonzalez Diaz, por Oviedo; (San Juan).

D. Eulogio Diaz Miranda, por Grado.

Villanueva de Oscos.

D. Estanislao Ordoñez Diaz, por San Martin del Rey Aurelio. D. Juan de las Traviesas Valle por La-

viana.

D. Angel Villa Miravalles, por Villavi-

D. Manuel Gonzalez Valdés, por Tamon.

D. José Gomez Azcona, por Proaza.

D. Rafael Gonzalez Alegre, por Navel-

D. Eduardo Castaño, por Grandas de

Salime. standy araming all ab . Sanital

Don Aniceto Gonzalez Posada, por Luanco.

D. Mariano Menendez Valdés, por Aller. Abierta discusion sobre el mismo, no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, fué aprobado y proclamados diputados los señores que en el mismo se espresan.

Dióse igualmente cuenta de otro dictámen de la propia comision, concebido en los términos siguientes:

Curas parrocos y a los demasing-

deciarados pobres, al Arancel vigente

Excmo Sr.: La comision permanente de actas ha examinado detenidamente las de los distritos que se espresan á continuacion, y si bien contienen algunas reclamaciones y protestas, cree no afectan al resultado de la eleccion. Propone, pues, á V. E. se sirva aprobarlas y admitir como diputados provinciales, por no ofrecer duda alguna su aptitud legal, á los señores:

D. A ejandro Blanco y Jove Huergo, por Gijon (consistoriales.)

D. Ramon Miranda, por Vega de Rivadeo.

D. Protasio García Bernardo, por Pola de Siero.

D. Manuel Bances y Alvarez, por Santuliano.

D. Bernardino del Collado, por Rivadesella.

D. Benigno Dominguez Gil, por Carcedo.

D. Francisco Mendez Vigo, por El

Franco.

D. Ramon de las Alas Pumarino, por

Piedras Blancas.

D. Arias Pardo de Donlebun, por Cas-

iv D. José Gonzalez Alegre , por F. ntan

(Oviedo.)

A bierta discusion sobre el mismo, se manifestó por uno de los señores individuos de la comision la conveniencia de que quedaran las actas sobre la mesa, á fin de que

daran las actas sobre la mesa, á fin de que pudieran los señores diputados enterarse de las mismas, mas no habiéndose pedido la palabra en contra del inserto dictámen, fué aprobada y proclamados diputados los señores que en el misme se hallan contenidos.

Y se levanto la sesion, de que los infrascritos secretarios certificamos.

El presidente Francisco Mendez de Vigo.—El secretario, Santiago Rubio.—El secretario, Estanislao Ordoñez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

nombre de «Dotte fraterni-

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

ab | - mird sa Circular nuos nos . Ni

y Justicia me comunica con esta fecha la siguiente orden:

«Ilmo. Sr.:—En vista del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las dificultades que en diferentes puntos ofrece la ejecucion de algunas disposiciones sobre matrimonio y registro civil, señaladamente las contenidas en los artículos 45 y 77 de la ley de Registro; y con objeto de resolver las dudas que han surgido acerca de la independente.

teligencia de algunas otras prescripciones y del modo de proceder en
varios casos, el Rey (q. D. g.), de
conformidad con lo propuesto por
V. I., se ha servido mandar que para
la mas exacta aplicacion de las leyes
de Matrimonio y Registro civil y del
reglamento dictado para su ejecucion se observen las disposiciones siguientes:

1.a Los expedientes de dispensa para contraer matrimonio, y los de preparacion, oposicion y celebracion del mismo, deberan instruirse con la brevedad que recomienda el articulo 47 del reglamento en papel de oficio, que deberán proporcionar los intereresados, á los que bajo ningun concepto se exigirán derechos por los funcionarios que en ellos intervengan.

2.ª Los Promotores fiscales emitirán dictamen en los expedientes de dispensa, no solo para manifestar si se han instruido con arreglo á las disposiciones vigentes, sino tambien para determinar el impedimento, si es ó no dispensable, y si en atencion á las causas alegadas procede ó no la dispensa; teniendo muy presente que en las de parentesco la computacion de grados ha de hacerse civil y no canónicamente.

3 a Cuando el nacimiento tuviere lugar en un sitio distante más de dos kilómetros de la poblacion donde esté situado el Registro, se considerará la distancia como caso de fuerza mayor, y se entenderá prorogado el plazo señalado en el articulo 45 de la ley de Registro civil á tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del 31 del reglamento por el término necesario, sin que este pueda exceder, por razon de la expresada distancia, de ocho dias.

4.ª No se exigirá la permanencia del niño en el local del Registro mas tiempo que el necesario para su recocimiento.

5. Para que el Juez municipal se considere obligado á trasladarse al punto donde el niño se halle, segun lo dispuesto en el artículo 33 del reglamento, podrá exigir que la certificacion á que el mismo se refiere sea expedida por el facultativo titular, por el forense ó por otro que el

mismo designe, en falta de uno y otro.

- 6.ª Cuando por haberse denegado la inscripcion de un nacimiento
 llegue el caso previsto en el artículo
 32 del reglamento, el expediente á
 que el mismo se refiere se instruirá por los trámites siguientes:
- 1.º A instancia de parte interesada ó del representante del Ministerio fiscal se presentará solicitud pidiendo la inscripciou, exponiendo las causas de no haberlo hecho en tiempo oportuno, y ofreciendo información acerca del lugar, dia y hora del nacimiento y de la filiación del recien nacido.

2.º Se observará para la instruccion del expediente lo dispuesto en los artículos 1359, 1360, 1361 y 1362 de la ley de Enjuiciamiento civil.

3. De este expediente se dará vista al Promotor fiscal para que emita el dictamen que estime opor tuno, aque para para abivisa ad sa . I

4° En vista de todo, el Juez dictará sentencia ordenando ó denegando la inscripcion.

- 5.º Trascurrido el término ordinario para conceptuar firme la sentencia, y mandándose en esta verificar la inscripcion, se expedirá testimonio de aquella, remitiéndose al Juez municipal correspondiente en conformidad y para los efectos del artículo 32 del reglamento para la ejecucion de las leyes de Matrimonio y Registro civil.
- 7.a Cuando el encargado del registro tuviere conocimiento de haberse dado sepultura á un cadáver sin la correspondiente licencia, procederá à cumplir lo que dispone el párrafo tercero, artículo 75 de la ley de Registro, sin perjuicio de verificar la inscripcion, á cuyo objeto llamará á declarar á las personas que segun la ley deben dar el parte del fallecimiento; cuidando de espresar en el acta, además de las circunstantancias generales, la especial de haberse dado con anterioridad sepultura al cadáver, y la fecha y cementerio en que esto hubiera tenido lu-s gar, stituti
- 8.ª Sólo se espresará en las certificaciones facultativas de defuncion, á
 que se refiere el art. 63 del reglamento,
 la clase de enfermedad ó el accidente
 que haya producido la muerte, cuando conste a los que las espidan esta
 circunstancia por observacion propia,
 por informes verídicos ó por el reconocimiento esterior del cadáver.

Para espedir dichas certificaciones no se esperará á que exista la descomposicion cadavérica, ó sea la putrefaccion, bastando, conforme á lo dispuesto en el art. 77 de la ley, que haya señales que segun la ciencia denoter de un modo inequivoco que necesariamente ha de sobrevenir dicha descomposicion.

9.ª Cuando ni en el pueblo donde ocurra la defunciou ni en los demás comprendidos en el término municipal hubiera facultativo, la certificación á que se refiere el art. 77 de la

ey se suplirá con la declaracion de dos vecinos mayores de edad, uno de los cuales podrá ser el mismo á quien corresponda dar el parte de fallecimiento.

10. Los Facultativos que á falta del que hubiese asistido al finado y del titular fueren llamados á reconocer algun cadáver deberán atenerse para la percepcion de honorarios, cuando los herederos no estuvieren declarados pobres, al Arancel vigente para los Médicos forenses.

cederán á solicitar la inscripcion de los nacimientos que hubieren ocurrido desde l.º de Enero del corriente año y que no se hubieren inscrito ya, pidiendo los datos que crean convenientes á los Fiscales municipales, á los Curas párrocos y á los demás funcionarios y personas que puedan proporcionárselos, solicitando en su caso que se exija á quien corresponda la multa impuesta en el art. 65 de la ley de registro.

12. No obstante lo prevenido en la disposicion anterior, se eximirá del pago de la multa á los interesados que en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de esta órden en los Boletines oficiales de las respectivas provincias, soliciten la inscripcion de los que hubi ren nacido desde 1.º de Enero último.»

Lo que he acordado circular por medio de la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias para su puntual y exacto cumplimiento por V. S., por los Jueces municipales de ese partido, y demás funcionarios y personas á quienes corresponda intervenir en los actos relativos al Registro del estado civil.

Dios guarde à V. S. muchos años.

Madrid 1.º de Marzo de 1871.—El

Director general, Tomás Maria Mosquera.—Señor Juez de rimera instancia de...

SECCION DE FOMENTO.

D. Eduardo Barreras, jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don José Madiedo vecino de Oviedo, como apoderado de don Mauricio Octiz, ha presentado solicitud de registro de 22 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Doble Fraternidad» sita en terreno comun paraje llamado las Prindadas parroquia de Turon concejo de Mieres, lindante al E con prado de la Liaura y al SO. y N. con comunes de las Prindadas.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata abierta en las Prindadas desde la cual se medirán en dirección N. 40 metros ó los que haya hasta tocar con el lado S. de la pertenencia de la mina Clavelina y se colocará la primera estaca; de esta al O. 600 metros ó los que haya hasta intestar con el lado E. de la concesion Escribana, segunda estaca; de

esta al S. 200 ó los que haya hasta el lado N. del coto minero Thivolet, tercera estaca; de esta al E. 1100 metros cuarta; de esta al N. 200 quinta; de esta á primera 500 cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el articulo veintitres de la ley del ramo vigente para los efecte os que espresa el diez y cuatro de la misma. Oviedo 27 de Febrero de 1871.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que don José Madiedo vecino de Oviedo como apoderado de don Mauricio Ortiz, ha presentado solicitad de registro de doce hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Requejada segunda, sita en terreno comun, término de Requeja parroquia de Turon, concejo de Mieres, lindante al N. y O. mina Escribana, S. coto minero de la Sociedad representada por el señor Thivolet y al E. mina Claveron.

Verifica sa designacion en la forma signiente.

Se tendrá por punto de partida el mojon SO. de la pertenencia de la Clavelina que contiene el registro y punto de partida, y desde dicho mojon se medirán al S. 300 metros ó los que haya hasta intestar con el lado N. del mencionado coto del Sr. Thivolet, al N. 300 metros, al O. 200 metros, al S. 600 metros y al E. 200 formando reciángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha al
indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la le y del ramo
vigente, para los efectos que espresa
el veinticuatro de la misma. Oviedo
27 de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que don Cárlos Bertran vecino de Oviedo ha presentado solicitud de registro de 263 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Eduardo primero» sita en terreno comun, paraje llamado los Corros parroquia de Turon concejo de Mieres, lindante al N. camino de Urbies, O. molino del Perejil, E. casas de Corra el camino, y S. casas de Vera el camino.

Verifica su designacion en la forma

El punto de partida es el asgulo NO. del molino de los Corros, y desde él se medirán direccion 739 1611 metros ó los que sean necesarios hasta llegar à la linea E. del registro Gustavo colocando la primera estaca; de esta se medirán 700 metros direccion 343° ó los que haya hasta tocar con la linea S. de la primera y octava pertenencia de la Clavelina, segunda estaca; de segunda á tercera 253° 600 metros; de tercera à cuarta 343° 200 metros; de cuarta à quinta 253° 1900 metros; de quinta á sesta 163º 1100 metros, de sesta á sétima 73° 2500 metros; de sétima á prime-

ra 343° 200 metros cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 27 de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que desde el dia 14 del actual al 19 de abril próximo tendrán lugar las operaciones facultativas que en la adjunta relacion se espresan:

Nota de las operaciones facultativas que ha de practicar el ingeniero de minas D. Vicente Ferrer, acompando del auxiliar facultativo D. Valentin Junquera en varios concajos de la provincia.

Demardaciones.

- noimicon Marzo 14. a goll obusidali

Piloñesa, carbon, sita en el parage que llaman Rodiles, del pueblo y par-roquia de Villamayor, Ayuntamiento de Piloña, su registrador D. José Madiedo, por D. Mannel y D. José Fernandez Rozado.

electores sino sb asgus se octores - concejo de Cangas de Oma serotos el amix

Segunda Covadonga, manganeso, sita en la Vega de Moroznes, parroquia de Abamia, concejo de Cangas de Onis y en terreno de D. Rosalia de Nava, su registrador D. José Madiedo, por D. Gabriel Heim.

El Arbolin, manganeso, sita en el mismo terreno que la ant-rior, su re-gistrador D. José Rodriguez.

La Antonita, hierro y manganeso, sita en el Pasero, de la parroquia de Riera, su registrador D. Benito Diaz, por D. José Gonzalez y Gonzalez Cuevas, tiene una oposicion de D. José Madiedo, como apoderado de D. Luis Masson, dueño de la mina 2.ª Asturiana.

Covadonga, manganeso, sita en las Ballinas, de la parroquia de Riera, su registrador D. José Madiedo, por don Gabriel Heim: este espediente tiene una oposicion de D. Benito Diaz, como apoderado de D. José Gonzalez y Gonzalez Cuevas, registrador de la mina Antonita.

La Amistad, cobre hierro y manganeso, sita en la Llueva, de la parroquia de Con, su registrador D. Benito Diaz, por D. José Gonzalez y Gonzalez Cuevas.

Las Veleras, hierro y manganeso, sita en el Foo de la Valeras, de la parroquia de Riera, su registrador D. Benito Diaz, por D. Josè Gonzalez, buen y Gonzalez Cuevas.

Concejo de Cabrales: SA A A A STATE

Segunda Clara, cobre, sita en el Castro, de la parroquia de Carreña, su registrador D. José Madielo, como apoderado de D. Gabriel Heim.

Perla rubias de Cabrales, sita en la Pena de las Porciliegas, de la parroquia de Poo, su registrador D. José Madiedo, por D. Joaquin de Hysern.

Concejo de Peñamellera.

ne adaul as2 y 4 dAbriluplaso 709 0 Segunda Lorenza, calamina, sita en el Collado de Tramaño, de los pueblos de Conaba y Bores, su registrador D. José Maria Alvarez, por don Leandro Elera. noisisonsib salas ab so Jog sathey asl Baly 18 on obat-N 18 *. 3

Intermedia, calamina, sita en el Llano del Argayon, de la parroquia de Robriguero y Cuñaba, su registrador D. Domingo Alvarez, por D. Cosme Dosal. nos aup senessem fisos end -missinimbs at a Teariginib cedati 6681 a

Restauracion, calamina, sita en la Brana de Sojoyos, del pueblo de Cuñaba, su registrador D. Domingo Alvarez como apoderado de D. Cosme ones de progredad é de otros derecaos as and described the fluores. \$8600 constitutes as

Demasia Carmen, calamina, sita entre las minas Carmen y Flora, del pueblo de Cuñaba, su registrador don Domingo Alvarez, por D. Cosme Do-855 no se admitirá petara de ninguno los rematantes que b. e a sido deciarado

Segunda Lorenza, calamina, sita en el llano del Moro y Turca de la Llana, de los pueblos de Ciliergo y Panes, su registrador D. José Madiedo, por D. Luis Masson. Se considerna conff bienes de Cor-

Estrella, calamina, sita en las Garmas de Cun, de las parroquias de Panes, Buelles y Ciliergo, su registrador D. José Aramburo y Menendez. Concejo de Llanes : ordmon s

aperior, duyos productot legresen en las Segunda maritima, carbon, sita en la Cogolla, del pueblo de Ontoria, su registrador D. José Madiedo, por don Luis-Levison or saregros o soubil

La Infalible, cobre, sita en el Llago, de la parroquia de Nueva, su registrador D. José Maria Suarez, por D. Casto Fanjul.

PARTE NO OFBUILL. La Rosa, calamina, sita en Falconceda, en los puertes de la parroquia de Pria, su registrador D. José Maria Suarez osein Prieto sarab eh na que fue de la villa de Lastres.

Beatrice 2. hierro, sita en el pa-il rage que llaman Val del Mar, dela parroquia de Berbes, del concejo de Rivadesella, su registrador D. José. Madiedo, por D. Luis Levison.

Nueva Luisa es hierro, psita cent el Morizi de la parroquia y concejo de Carabia, su registrador D. José Madiedo, por D. Luis Levison.

Oviedo 2 de marzo de 1871.-El ingeniero jefe, Luis Fernandez Loygorri.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y colindantes, á fin de que puedan asistir á dichas operaciones sold solds to

Oviedo 3 de marzo de 1871.-Eduardo Barreras.

centimos de pescha, gradusda por los pe-Administracion económica de la proobsidit vincia de Oviedo, 821d movi

Por la Direccion general de Aduanas se na comunicado a esta Administracion la circular siguiente:

Con el fin de disipar las dudas que se han suscitado acerca de la interpretacion que debe darse á la palabra «similares,» empleada en la órden de S. A. de 25 de Diciembre último, para indicar los tejidos nacionales que en su circulacion por la zona deben conservar las marcas de fabrica, esta Direccion general ha resuelto manifestar á V. S.:

1.º Que por tejidos nacionales similares a los extranjeros no deben entenderse los confundibles con estos si ó los tejidos nacionales que si vinieran del extranjero se aforarian por las partidas en que se hallan comprendidos los tejidos extranjeros sujetos á marchamo, y que segun la circular de 18 de Noviembre del año ultimo, son las siguientes del Arancel de 1869: 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 119, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 155, 156, 157, 158, 160 y 298:

Y 2. Que están exceptuados de circular con marca de fabrica todos los demas articulos de comercio que, si vinieran del extranjero, se aforariand por las restantes partidas del Arancel, y los siguientes, à pesar de aforarse por las citadas:

Cintas de todas clases. ". d 8516 Puntillas de crochet, cuyo ancho no exceda de un decimetro.

Panuelos de espumilla de seda. Corbatas confeccionadas y otras prendas pequeñas análogas á ellas que no circulen en paquetes:

Panuelos de hilo y algodon Fordados y con dobladillos, cuando pasan de 25 hilos contados en la urdimbrehasorq & sonimist so.

Cuellos y puños confeccionados ó erecortadosH v ing strov shall assis

Tiras y entredoses bordados. Y tules que no vengan en pieza.

Sirvase V. S. trasladar esta circular y la orden de S. A. de 25 de Diciembre último á los Administradores de Aduanas, de Rentas y de Partido, a las Comandancias de carabineros, a las Juntas de comercio y Alcaldes de los pueblos, y publicarlas en el Boletin oficial de esa provincia durante tres dias consecutivos, disponiendo su fijacion permanente en las tablillas de todas las oficinas de Hacienda de esa provincia para conocimiento de los fabricantes y del comercio, remitiendo en el plazo de 15 dias un número del Boletin oficial en que haya lenido lugar la publicacion, y dando cuenta de haberse cumplido esta orden en todas sus partes.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1871.--Rafael Prieto, saddelugis saib di soi a prol

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial por tres dias consecutivos para la debida notoriedad en cumplimiento de lo ordenado en la circular inserta: Toyanz ab anonin as.

Oviedo veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.-P. V., Felix M. Platerot more and hand

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Izquierdo, Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de Oviedo. se on con ela com o ond un

En la villa de Avilés, á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. José María Noriega, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este

pleito seguido entre partes, de la una doña María Suarez Argudin, mujer de D. Manuel Alvarez Viesca, vecina del Caseron de Llaranes, demandante, representada por el procurador don Francisco Alonso Graña y de la otra D. Manuel Alvarez Viesca, marido de la doña Maria Suarez Argudin, declarado en rebeldía, y D. Julian Alvarez Mijares, vecino de esta villa, demandados, representado este último por el procurador don Bernardo Rodriguez del Valle, sobre tercería de mejor derecho.

capitalizado por la ranta de 5 pesetas,

Resultando: que la doña María Suarez Argudin y en su representacion el procurador Alonso Graña propuso demanda de mejor derecho para el cobro de la dote, donaciones y bienes parafernales contra su marido y el acreedor de este D. Julian Alvarez Mijares en ejecucion que este sigue contra aquel.

Resultando: que la demandante apoya su demanda en la preferencia por hipoteca legal que tiene la mujer contra los bienes de su marido para el cobro de la dote y bienes parafernales que le haya entregado, y que habiendo entregado un dote por valor de dos mil seiscientos reales en el año de mil ochocientos cuarenta y siete y con posterioridad recibido de sa hermano D. Manuel tres mil reales por conducto de D. Tomás Alvaré y dos mil por conducto de D. Melquiades Carreño, mil mas por D. Ceferino Mata, vecino de Oviedo, dos mil por D. José del Rosal de Cabrunana, en Grado, y además lo que le correspondió por herencia materna suplicando que por el valor de los bienes embargados á dicho su marido se satisfaga con preferencia la cantidad que representan las reclamadas partidas: 85.8) sayand so aib S

Resultando: que admitida la demanda se comunicó de ella traslado á los demandados, contestando el don Julian Alvarez Mijares, oponiéndose à la demanda fundado en que aun cuando se haya constituido la dote en favor de la demandante no consta la entrega de esta á su marido: que tampoco presenta la prueba de lo que dice recibió su hermano Manuel ni de su entrega al marido, lo que en todo caso seria una dádiva graciosa de su hermano: que ella misma consumiria segun tuvo por conveniente y que la cantidad que reclama D. Julian fué dada en préstamo para pagar otra deuda contraida por marido y mujer, y respecto á las cantidades que dice recibió de su hermano vinieron dirigidas á ella y la misma haria del dinero lo que tuvo por conveniente siendo por lo tanto de su cuenta y riesgo mientras no pruebe la entrega a su marido D. Manuel Alvarez Viesca Wart of the state ,

Resultando: que no se alegaron nuevos hechos, y que recibido el pleito á prueba se propuso y practicó testifical y documental por una y otra parte.

Considerando: que la prueba de la demandante aparece que por escritura matrimonial otorgada en veintidos de Agosto de mil ochocientos

engint Rebusses, westerned term duling cuarenta y siete la manda su madre por cuenta de ambas legitimas la cantidad de mil quinientos reales, mandándola además su madre algunas ropas de cama y de casa: consta tambien por la escritura de particion con sus hermanos que la doña Maria tiene recibidos ochocientos ocho reales y le faltan quinientos cuarenta y dos y veinticinco y medio maravedis, y que además de lo que la ha correspondido en la precedente liquidacion recibió quinientos reales por cuenta de los mil que le mandó su hermano José: consta tambien por compulsa de una letra en casa de D. Melquia - so des Carreño que recibió de su hermano Manuel residente en Ultramar la cantidad de dos mil reales, y por otra compulsa hecha en casa de D. Tomás Alvaré haber recibido otra letra del mismo hermano otros dos mll reales, apparent to a col an of aloung the admay no

Considerando: que tanto de las compulsas de las letras como de la prueba testifical consta tambien que las percibió y cobró de las casas de giro la misma doña Maria Suarez Argudin.

Considerando: que no se probó por la demandante que haya entregado á su marido lo que recibió por escritura matrimonial, lo que percibió por las letras ni la parte que le correspondió por escritura de particion, y siendo esta entrega necesaria para constituir la hipoteca legal en los bienes del marido segun espresamente se previene por las leyes diez y siete, título once, partida cuarta, ley 23, título trece, partida quinta.

Considerando: que los dos recibos presentados con el alegato de bien probado que obran á los folios cuarenta y nueve y cincuenta con documentos privados á que no se prestó consentimiento ni se hizo de ellos justificacion alguna, los que los deja sin fuerza probatoria.

Falla: que debia de absslver y adsuelve de la demanda à los demandados D. Julian Alvarez Mijares y don Manuel Alvarez Viesca. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando sin hacer especial condenacion de costas, así lo pronunció, mandó y firma dicho señor juez de que yo escribano doy fé. - José Maria Noriega. -Ante mi, Simon de Baranano.

COMISION PRINCIPAL de ventas de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia de 10 abril próxi mo á lus doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don Rufino Villamor.

Bienes del Estado. Clero.-Rústicas. Partido de la capital. Menor cuantia.

Núm. 7.479, 2.º del inventario y del de permutacion. - Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia de S. Julian de Biado, concejo de las Regueras, procedentes del Cabildo Catedral, que lleva Mannel Gonzalez, vecino de S. Julian de Biado, y son las siguientes:

Una tierra de segunda calidad, sita en el punto nombrado Muniello, de estension l dia de bueyes (12,57 áreas), que linda Norte finca de Alvaro Fernandez, Sur Rise de Soto, Este finca de D. Atanasio Avila y Osate otra de esta procedencia. Tasada en renta en 4,50 pesetas y en venta en 112,50.

Un prado regadío, con 58 álamos de temprana edad y 10 pumares, de estension 3,4 de dia de bueyes, de segunda calidad; linda Norte el rio de Soto, Sur tierra de D. Francisco Pelacz, Este rio y Oeste finca de esta procedencia. Tasado en renta en 9,50 pesetas y en venta el terreno en 75 y el arbolado en 65 que hacen 140.

Otro id. regadio v tierra, de estension 5 dias de bueyes (62,75 áreas), de segunda clase, conteniendo 62 castaños, pomares y cerezos, linda Norte prado que lleva José Garcia Baen y demás vientos prado de Mannel Suarez Ribera. Tasada en renta en 31,50 peseras y en venta el terreno en 625 y el arbolado en 80 que hacen 705 peseras.

Otro id. y castañedo, á media ladera, sito en el punto nombrado Bardalor, de estension 3 dias de bueyes (37,71 áreas), de tercera calidad, con 33 castaños; linda Norte castañedo de Manuel Suarez, Sur otro de D. Atanasio Avila, Este Manuel Suarez Ribera y Oeste prado de Francisco Pelaez. Tasada en renta en 17 pesetas y en venta el arbolado en 160 y el terreno en 250 que hacen 410 pesetas.

Un prado secano de estension 5 y 1 2 dias de bueyes (69,13 áreas) de segunda calidad, con 50 árboles de castaño y pumares; linda Norte fincas de Manuel Susrez Ribera, Este id. de D. Atanasio Avilla, y Oeste otra de don Manuel Tamargo. Tasada en renta en 24,50 pesetas y en venta el arbolado en 25 y el terrego en 550 que hacen 575 pesetas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se ha tasa lo el terredo en 1.612,50 penetas y el arbolado en 330 que hacen 1.942,50 pesetas y capitalizado por la renta de 87, graduada por los peritos en 1.957 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 7.479, 3.º de id.—Un prado regadio, sito en el punto nombrado Banciella, en los términos y procedencia dichos, que lleva José Garcia Baen: estension 1 y 314 dias de bueyes (21,99 áreas), de segunda clase; linda por los cuatro lados bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 7.479, 4.º de id.—Una tierra de segunda clase, sita en el punto nombrado Muniellos, en los indicados términos y procedencia, que lleva José Suarez Galan, vecino de Santa Maria de Soto; linda Norte fineas de D. Alvaro Fernandez, Sur rio de Soto, Este bienes de esta procedencia y Oeste tierra de Manuel Suarez Ribera. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 7.479, 5.º de id.—Un prado cerrado sobre sí y regadio, sito en el punto nombrado Pacionaca, términos y procedencia indicados, que lleva Nicolás Fernandez y José Suarez Granda, de San Julian: estension 1 y 3,4 días de bueyes (21,99 áreas), de segunda clase; linda Norte camino, Sur finca de Nicolás Alvarez, Este reguero y Oeste prado de Manuel Suarez Ribera. Se ha capitalizado por la renta de 7 pesetas, graduada por los periritos en 157,50 y tasada en 175 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 7.479, 6.º de id.—Otra id. regadio, sito en el punto nombrado Baciella, en los repetidos términos y procedencia, que lleva Manuel Alvarez Valdés: estension 2 dias de bueves (25,14 áreas), de segunda clase, con 19 humeros; linda Norte rio de Soto, Sur, Este y Ocata esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasado el arbolado en 25 pesetas y el terreno en 200 que hacen 225 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 7.479, 7.º de id.—Una tierra sita en el punto nombrado Tajo de la Vega, en los espresados términos y procedencia, que lleva el mismo que la anterior: estencion un dia de bueyes (12,57 áreas), de tercera clase; linda Norte camino, Sur y Oeste señor conde de Revillajigedo y Este tierra de D. Ramon Gonzalez. Se ha tasado en 55 pesetas y capitalizado por la renta de 2,50, graduada por los peritos en 56 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 7.479, 8.º de id.—Otra id. en el punto nombrado Muniello, términos, procedencia y llevador que la anterior: estension un dia de bueyes (12,57 áreas), de segunda clase; linda Norte finca de D. Ramon Genzalez Granda, Sur otra de D. Nicolás Fernandez Llana, Este camino y Oeste bienes de esta procedencia. Se ha

M. Julian de Blado, concejo de las Regue-

capitalizado por la renta de 5 pesetas graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 7.479, 9.º de id.—Un prado regadio, en el punto nombrado Baciella, términos y procedencia mencionados, que lleva Nicolás Fernandez Llana: estension 1 y 314 dias de bueves (21,99 áreas), de segunda clase, con 22 álamos pequeños; linda Norte rio de Soto, Sur y Es e esta procedencia y Oeste finca de Monuel Suarez. Se ha capitalizado por la renta de 8,75 pesetes, graduada por los peritos en 196,87 y tasado el terreno en 218 y el erbolado en 5,50 que hacen 223 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 7.479, 10 ° de id.—Otro id. secano en el punto nombrado Soto, términos y procedencia referidos, que lleva Manuel Llana: estension un dia de bueyes (12,57 áreas), de segunda clase, con 23 álamos; linda Norte rio de Soto, Sur finca de don Francisco Pelaez, Este otra de esta procedencia y Oeste otra de Ramon Gonzalez Granda. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasado el arbolado en 82,50 y el terreno en 100 que hacen 182 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Mateo Zamora y D. Manuel Tamargo, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Lena.

Núm. 5.436, 1.º del inventario y del de permutacion.—Un hórreo en mal estado de conservacion, que mide 49 varas cuadradas, sito en el pueblo de Villamero, parroquia y concejo de Riosa, procedente del convento de la Vega de Oviedo, que li va Andrés Garcia y otros; linda Norte con fincas que fueron del convento. Sur casa del llevador, Este camino y Oeste Francisco Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5422-1.º—Un corral en los mismos términos y procedencia, que lleva José Alvarez, de estension 30 varas cuadradas; linda Norte casa de Francisco Alvarez y Sur finca de Francisco Sariego. Se ha capitalizado por la renta de 1,50 pesetas, graduada por los peritos en 33,75 y tasada en 40 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5436 2.º de id — Una tierra titulada la Espinera, en los indicados términos
y procedencia, que lleva Andrés García,
estension 1/2 dia de bueyes (6,28 áreas), de
tercera clase; linda Norte fincas que fueron del convento, Sur con mas de Hilario
Iglesia, Este otras de la Soledad y Oeste
con fincas de los herederos de Estanislao
Allende. Se ha capitalizado por la renta de
1,50 pesetas, graduada por los peritos en
33,75 y tasada en 40 pesetas, tipo para la
subasta.

Núm. 5128 l.º de id.—Otra id. titulada el Gaton, en los términos y procedencia descritos, que lleva Diego Villar: estension 12 dia de bueyes (6,28 áreas), de tercera clase; linda Norte finca de Alonso Cabo, Sur otra de Francisco Alvarez, Este camino y Oeste finca de Francisco Cabo. Se ha capitalizado por la renta de una peseta, graduada por los peritos en 22,50 y tasada en 25 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5422-2.º de id.—Un prado cerrado sobre sí, titulado la Llosa, con un cerezo, en los términos y procedencia dichos, que lleva José Alvarez: estension 1/2 dia de bueyes (6,28 áreas), de tercera clase; linda Norte finca de los herederos de Gregorio Alvarez, Sur bienes que fueron del convento. Este camino y Oeste finca de Francisco Cabo. Se ha capitalizado por la renta de una peseta, gratuada por los peritos en 22,50 y tasada en 25 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5423-1.º de id.—Una tierra titulada la Llosa, en los términos y procedencia
mencionados, que lleva Antonio Vazquez:
estension 3/4 de dia de bueyes (9,42 áreas),
de tercera clase; linda Norte fincas que
fueron del convento, Sur otras de Calisto
García, Este finca de Francisco Cabo y
Oeste otra de Ceferino Cabo. Sc ha capitalizado por la reuta de 1,50 pesetas, graduada por los peritos en 33,75 y tasada en
37 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 5423.2. de id.—Un prado titulado de Curuyon, términos, procedencia y llevador que la anterior: estension dos dias de bueyes (25,14 areas), de tercera clase; lin la Norte con finca de Diego Diaz, Sur otra de Diego Villa, Este id. de Braulio Muñiz y Oeste finca de Juan Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 120 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5430 de id. — Otro id. titulado Berdina de abajo, en los indicados términos y procedencia, que lleva Lorenzo Rodriguez: estension de I₁4 de dia de bueyes (3,14 áreas), que linda Norte finca de Diego Diaz, Sur otra de Vicente Fernandez Cabo, Este camino y Oeste finca de Antonio Valladan. Se ha capitalizado por la renta de 50

Agosto de un ocucentos

céntimos de peseta, graduada por los peritos en 11.25 y tasada en 15 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5428 2.º de id.—Otro id. titulado Bardina de arriba, en los espresados términos y procedencia, que lleva Diego Villa: estension l y 1,2 dias de buayes (18.85 áreas), de tercera ciase; lin la Norte finca de Pedro García, Sur otro de Enrique Alvarez, Este finca de los herederos de José Vega y Oeste otra de Diego Diaz. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5428-3.º de id.—Una tierra titulada Palabrao, términos, procedencia y
llevador que la anterior: estension 114 de
dia de bueyes (3.14 áreas), de tercera clase; linda Norte con finca de los herederos
de Gregorio Alvarez, Sur o ra de Juan
Muñ z, Este herederos de Ceferino Cabo y
Oeste finca de os hereleros de Gregorio
Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de
una peseta, graduada por los peritos en
22,50 y tasada en 25 pesetas, tipo para la
subasta.

Núm. 5422 3º de id.—Un prado llamado Campon o Palabrao, en los espresados términos y procedencia, que lleva José Alvarez: estension 1 y 1/2 duas de bue es (18.85 áreas), de tercera case; linda Norte y Sur con finca de Vicente Fernandez Cabo y Este otra de los herederos de Gregorio Alvarez So ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5428 4.º de id.—Otro id. titulado Llamargones, con un nogal y 6 robles, en los términos y procedencia dichos, que lleva Diego Villa: estension un dia de bueyes (12,57 áreas), de tercera clase; linda Norte finca de Francisco Sariego, Sur otra de Antonio Sariego, Este id. de Brandio Muñiz y Oeste finca de Enrique Miñiz. Se ha capitalizado por la renta de 2,75 presetas, graduada por los peritos en 61,87 y tasada en 70 pesetas, tipo pura la subasta.

Núm. 5428 5.º de id.—Otro id. titulado la Trelda, con 3 robles de tercera calidad; en los términos, procedencia y llevador que la anterior: estension 4 y 1/2 días de bue-yes (56,56 áreas); linda corte y Sur finca de Antonio Muñiz, Esta otra de Isabel Allende y Oeste id. de Rodrigo Pando. Se ha capitalizado por la renta de 13 50 pesetas, graduada por los peritos en 303,75 yotasada en 337 pesetas 50 centimos, tipo para la subasta.

Núm. 5423 3.º de id.—Un rozo titulado el Arguesion, en los términos y procedencia indicados, que lleva Antonio Vazquez: estension 1/2 dia de bueyes (6,28 áreas), de tercera clase, linda Norte, Sur y Este con fincas de Vicente Fernandez Caho y Oeste camino. Se ha capitalizado por la renta de una peseta, graduada por los peritos en 22,50 y tasada en 25 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5128-6.º de id.—Un prado cerrado sobre si, titulado la Escaldada de la cuesta, en los términos y procedencia va dichos, que lleva Diego Villa: estension 3,14 áreas, de tercera ciase; linda Nirte y Sur fincas de Gregorio Vazquez, Este camino y Oeste finca de Manuel García. Se ha capitalizado por la renta de 75 centimos de peseta, graduada por los peritos en 16,87 y tasada en 20 pasetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Mateo Zamora y D. José Muniz Prada, el primero nombrado por la Hacienda.

mercio, remitie RAIDNETARVOAde 15

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. 2.ª El precio en que fuesen rematadas

las fincas de Cerporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero a los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantial de Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas aboro que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que sa dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.

y demas datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

prendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por fasta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero que darán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse à la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores à la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion a la administracion.

toma de posesion serán de cuenta del re-

9.ª Conforme á lo prevenido en el arcoll ticulo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.4 A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Lena, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

diedo, por D. Luis. BATON.

1.ª Se consideran como bienes de Corperaciones civiles los de propios. Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos
no ingresen en las cajas del Estado y los
demas bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á
los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan
este nombre, los de Instrucción pública
superior, cuyos productos ingresen en las
cajas del Estado, y los del secuestro del
ex infante don Cárlos, los de las órdenes
militares de San Juan de Jerusalem, los de
cofradias, obras pías, santuarios y todos
los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones selesiástica, cualquiera que sea su nombre
orígen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanias celativas de sangre.

Oviedo 3 de Marzo de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Ramon La-

D. Casto Fanjul:

PARTE NO OFICIAL.

La Rosa, calamina, sita en Falconceda, en los purcionurAla parro-Por disposicion de los testamenta- siup rios de doña Juana Prieto Cantillosias M vecina que fué de la villa de Lastres, concejo de Colunga, se venden en publica y estrajudicial subasta los bienes que dicha señora poseyó en este concejo y en los de Morcin y Mieres. El remate tendrá lugar en los dias 21 y sucesivos del presente mes, hora de las diez y media hasta la una de la mañana y casa del Notario don Rafael Alonso, que habita en la calle del Campo de la Lana, núm. 25, el 1014 cual dará razon de las fincas, condiciones del remate y demás pormeno-

IMPORTANTE.

Oviedo 2 de marzo de 1871. - El

La empresa constructora de las obras del ferro-carril hace saber que tiene dada órden á sus capataces en los diferentes trozos que median entre esta capital y Gijon para admitir y emplear cuantos braceros se presenten á dichas obras.

OVIEDO: Imprenta de E. Uria.